



**Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 8 de Enero de 2003.-

**- ORDENANZA N° 799/03 -**

**VISTO:**

Los expedientes N° 339/98, 1117/02 y 1119/02,

Los convenios firmados con el Sr. Luis Marino Pessino en los años 1989, 1991, 1995 relacionados con el canal de agua La Primavera que abastece a la localidad de Andacollo; y

**CONSIDERANDO:**

Que a lo largo de estos años, la aplicación de los mencionados convenios a generado un sin número de inconvenientes, de acciones judiciales y desencuentros entre las partes.

Que el recurso hídrico del canal La Primavera es de vital importancia para la Comunidad de Andacollo tanto para la provisión de agua potable como para la generación de emprendimientos productivos agropecuarios.

Que se ha tomado la decisión de poner fin a esta situación y buscar el camino para lograr una eficaz provisión de agua a nuestra comunidad y una armoniosa convivencia con el propietario del campo por el cual atraviesa el canal La Primavera.

Que debe en consecuencia establecerse la servidumbre de acueducto en forma definitiva a través de los organismos provinciales competentes en el marco del código de aguas provincial (ley N° 899) y anularse los convenios anteriores con la suscripción de un nuevo convenio satisfactorio para las partes.

Que se han mantenido reuniones de conciliación y acuerdo entre la provincia, el municipio y el propietario del campo para arribar a una solución, redactándose los modelos de convenio a suscribir ajustados a las normas legales vigentes.

Que se debe autorizar al Sr. Intendente a la firma de los mencionados convenios.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal, Dn. Victor Sandoval a suscribir los convenios de pago y de forestación que figuran como anexo I, II, III y IV de la presente con el Sr. Luis Marino Pessino, relacionados con los convenios firmados en el año 1989, 1991 y 1995 por el abastecimiento de agua a la localidad de Andacollo y por las deudas comerciales contraídas con anterioridad al 10 de diciembre de 1999.

**ARTICULO 2º:** Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, a la Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia, al Señor Luis Marino Pessino, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 346.-

  
DIEGO ALEJANDRO MOON  
Secretario Parlamentario  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN  
PRESIDENTE  
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO

**ACUERDO TRANSACCIONAL**

Entre la **"MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO"**, representado en este acto por su Intendente, Señor Víctor Esteban Sandoval, DNI N° 14.336.800, ( **EN ADELANTE LA MUNICIPALIDAD** ) quien constituye domicilio en calle Nahueve esquina Jaime de Nevares de la Localidad de Andacollo, una parte, y por la otra la firma comercial **FRICONS S.A.C.I.F.I.Á. (FRICONS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA)** representada en este acto por el Sr. Luis Marino Pessino C.I. N° 11.274.288, en su carácter de presidente de la firma referenciada “Ut-supra”, en adelante denominado ( **EL PROPIETARIO** ), quien constituye domicilio en calle Urquiza 131 de la Ciudad de Chos Malal; convienen en celebrar el presente convenio transaccional de compensación de deudas, renuncias expresas a acciones judiciales y compensación de daños y perjuicios, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

**PRIMERA:** Con la finalidad de salvar las diferencias que han enfrentado a las partes por la interpretación de todos los convenios sucesivamente suscriptos entre la **“Municipalidad de Andacollo”** y **“El Propietario”**, relacionados con la utilización de las aguas del canal de riego “La Primavera” y que han originado acciones, civiles y penales entabladas entre las partes y a la acción judicial unificada **“Municipalidad de Andacollo /Pessino Luis Marino s/Acción procesal administrativa”** ( **Expte 620/98** ) radicada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, las partes convienen en arribar al presente acuerdo transaccional.

**SEGUNDA:** Como única obligación emergente de los expresados convenios y de la **compensación de los reclamos por daños que mutuamente se hicieran**, la Municipalidad de Andacollo se compromete a forestar doscientas ochenta y tres hectáreas (283has) de tipo confiera, en el lugar que el propietario indique en la estancia La Primavera, en las condiciones que se establecen en el convenio de forestación que forma parte de este acuerdo y que se suscribe por separado.

**TERCERA:** Por su parte, El Propietario se compromete en este acto a constituir servidumbre de acueducto de agua, perpetua y permanente sobre el sesenta por ciento del caudal que erogue el canal La Primavera y que atraviesa el campo del mismo



nombre a favor de los predios ubicados aguas abajo que administrará la Provincia del Neuquén de manera exclusiva, en las condiciones que oportunamente se convendrán con esta, reservándose el Propietario el cuarenta por ciento restante del caudal erogado, conforme al convenio que EL PROPIETARIO suscribe con la autoridad de aplicación del Código Provincial de aguas.

**CUARTA:** La Municipalidad de Andacollo presta su conformidad para que la Provincia del Neuquén, a través del organismo pertinente establezca las condiciones operativas de esta servidumbre, las relativas a las obligaciones del Estado Provincial respecto de la conservación del canal o canales y los mecanismos de aforo y control que les serán notificadas oportunamente a la Municipalidad de Andacollo.-

**QUINTA:** En caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad de Andacollo, de la obligación que asume en la cláusula segunda, El propietario podrá, a su elección iniciar demanda ordinaria para exigir el cumplimiento o promover la vía ejecutiva que expresamente se pacta, a cuyo fin se conviene en fijar el valor de la hectárea forestada en el precio de 600 UDM de la Municipalidad de Andacollo.

**SEXTA:** El Propietario se compromete a otorgar los instrumentos legales necesarios para constituir la servidumbre en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente.- Con la inscripción de la servidumbre en los Registros, quedan cumplidas todas las obligaciones que el propietario asume en este acto sin que pueda la Municipalidad de Andacollo, efectuar reclamo alguno al Propietario por obligaciones nacidas directa o indirectamente de los convenios que se aluden en la cláusula primera.

**SEPTIMA:** Las partes acuerdan la renuncia expresa a todas las acciones judiciales promovidas recíprocamente y a cualquier otra acción que pudiera corresponderles de índole civil, comercial o administrativa derivada de los convenios mencionados en la cláusula primera, declarando que nada tienen que reclamarse mutuamente. En particular El propietario se compromete a desistir de la acción procesal administrativa referida en esa cláusula "*Municipalidad de Andacollo /Pessino Luis Marino s/Acción procesal administrativa*"( Expte 620/98). -



**OCTAVA:** Con el cumplimiento en las condiciones pactadas quedan extinguidas todas las obligaciones de la Municipalidad, derivados de los convenios suscriptos anteriormente a este acto con el señor L.M.Pessino y/o la sucesión de Luis Pessino y/o la firma Fricons S.A.C.I.F.I.A., sin que pueda efectuársele reclamo alguno por obligaciones nacidas directa o indirectamente de los convenios a los que se aluden en la cláusula primera.

**NOVENA:** Se deja expresamente aclarado que el Sr. Luis Marino PESSINO, firma el presente convenio en su carácter de Presidente de la Firma comercial FRICONS S.A.C.I.F.I.A y en su carácter personal, asumiendo todas las obligaciones que en este acuerdo se pactan.

**DECIMO:** Para cualquier divergencia que pudiera surgir en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Quinta Circunscripción Judicial de Chos Malal, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Andacollo, departamento Minas, Provincia del Neuquén, a los .... días del mes de enero del año dos mil tres.-



**CONVENIO DE FORESTACIÓN**

En la Localidad de Andacollo, departamento Minas, provincia del Neuquén, a los .... días del mes de enero del año dos mil tres, entre “**LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**”,(**LA MUNICIPALIDAD**) representado en este acto por su Intendente, Señor Víctor Esteban Sandoval, DNI N° 14.336.800, quien constituye domicilio en calle Nahueve esquina Jaime de Nevares de la Localidad de Andacollo, por una parte, y por la otra la firma “**FRICONS S.A.C.I.F.I.A**” , representada en este acto por su presidente, el Sr. Luis Marino Pessino C.I. N° 11.274.288, (**EN ADELANTE EL PROPIETARIO**) quien constituye domicilio en calle URQUIZA 131 de Chos Malal , convienen en celebrar el presente contrato de forestación sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “**FRICONS S.A.C.I.F.I.A**”, encomienda a la “**MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO** “, y esta se compromete a ello, por sí o por medio de terceros, a la realización de la obra inherente a la forestación de 283 (doscientos ochenta y tres) hectáreas. Dicha tarea se llevará a cabo en la estancia “La Primavera” sita en el Paraje homónimo, propiedad de FRICONS S.A.C.I.F.I.A ,labores que se materializarán - de ser viable- en la temporada invernal 2003. Si fuese imposible culminar en el período aludido, se finalizará en las temporadas invernales 2004 y 2005. Se deja expresamente establecido que se plantaran 1600 plantas de pino por hectárea , debiendo reponer las mismas por una sola vez de ser necesario , para alcanzar el porcentaje de prendimiento establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo .- **LUGAR DE PLANTACIÓN:** Ambas partes acordaran los sectores a forestar, debiendo realizar un acta de inicio de tareas y contaran con el asesoramiento del Ingeniero Agronomo Matías FARIÑA.-

**SEGUNDA:** “**LA MUNICIPALIDAD**”, deberá ejecutar las tareas de forestación y proveer la totalidad de pinos en cartuchos, plantándolos a una distancia entre plantas de dos metros y entre filas de 3 (tres) metros.

**TERCERA:** El presente contrato de forestación, integra en carácter de anexo, el acuerdo transaccional suscripto entre las firma FRICONS S.A.C.I.F.I.A, y la **MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, y se resarcen por este medio los incumplimientos y daños que la” *Municipalidad de Andacollo*” Y “*EL Propietario*”



pudieron haber generado con relación a los contratos celebrados por las partes con fecha en los años 89, 91 y 95 y que diera lugar a la acción judicial unificada caratulada": **MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO C/ PESSINO LUIS MARINO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA** " ( EXPTE N° 620/98), en trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Neuquén Y distintas acciones Judiciales de ambas partes en los Juzgados Civiles de Chos Malal.-

**CUARTA:** *FRICONS S.A.C.I.F.I.A* entrega en este acto a la **MUNICIPALIDAD** los correspondientes planos de las parcelas a forestar con el diseño de Corta Fuegos y demás información de la ubicación de la obra encomendada.

**QUINTA:** *LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO* garantiza un prendimiento del 50 % (cincuenta por ciento) de la plantación al día 01 de marzo del año inmediato siguiente al de la temporada de plantación. En el supuesto caso de que no se verifique el prendimiento mínimo comprometido, el Municipio deberá reponer todo lo necesario, por única vez el faltante de lo garantizado en la temporada siguiente a la de forestación , sin cargo adicional alguno para *FRICONS S.A.C.I.F.I.A* . La Municipalidad, asimismo se hará cargo del acopio de plantas, herramientas y verificación del personal necesario para realizar los trabajos.

**SEXTA:** *LA MUNICIPALIDAD* no reconocerá ni estará obligada a reponer plantas dañadas por animales vacunos, equinos, lanares, liebres o conejos, o por hechos de terceros. El alambrado y surcado -en las áreas donde tal actividad sea posible- de los inmuebles a forestar será tarea a cargo de *FRICONS S.A.C.I.F.I.A* exclusivamente.

**SÉPTIMA:** Es responsabilidad de la firma comercial *FRICONS S.A.C.I.F.I.A* contratar o convenir los medios para prevenir incendios forestales.

**OCTAVA:** *LA MUNICIPALIDAD* deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales establecidas por la legislación vigente, debiendo contratar – de corresponder- seguros por accidentes de trabajo para todo el personal que se desempeñe bajo sus órdenes en el cumplimiento de la obra encomendada, sin ningún tipo de exclusiones.



**NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad de Andacollo, de la obligación que asume en la cláusula primera, El propietario podrá, a su elección iniciar demanda ordinaria para exigir el cumplimiento o promover la vía ejecutiva que expresamente se pacta, a cuyo fin se conviene en fijar el valor de la hectárea forestada en el precio de 600 UDM de la Municipalidad de Andacollo.

**DECIMA:** Se deja expresamente aclarado que el Sr. Luis Marino PESSINO, firma el presente convenio en su carácter de Presidente de la Firma comercial FRICONS S.A.C.I.F.I.A y en su carácter personal, asumiendo todas las obligaciones que en este acuerdo se pactan.

**DECIMA PRIMERA:** Para cualquier cuestión que pudiera suscitarse, las partes de común acuerdo se cometen a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Quinta Circunscripción Judicial de Chos Malal, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pueda corresponder.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**CONVENIO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO**

En la Localidad de Andacollo, departamento Minas, provincia del Neuquén, a los .... días del mes de enero del año dos mil tres, entre “**LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**”, (**LA MUNICIPALIDAD**) representado en este acto por su Intendente, Señor Víctor Esteban Sandoval, DNI N° 14.336.800, quien constituye domicilio en calle Nahueve esquina Jaime de Nevares de la Localidad de Andacollo, por una parte, y por la otra el Sr. Luis Marino Pessino C.I. N° 11.274.288, (**EN ADELANTE EL PROPIETARIO**), *en su carácter de gerente de la Firma Comercial REY MIDAS S.R.L y de la Firma comercial PESSINO PESSINO*, quien constituye domicilio en calle URQUIZA 131 de Chos Malal , convienen en celebrar el presente convenio de deuda y acuerdo de pago sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “LA MUNICIPALIDAD ” reconoce a través del presente que mantiene con “EL PROPIETARIO ” las deudas: 1) con la Firma Comercial REY MIDAS S.R.L. y que vincula a este Municipio por el convenio firmado el 12 de enero de 1994 entre los Sres. HUMBERTO LAZARO HERRERA, y la firma PESSINO PESSINO (suscribiendo el contrato el Sr. Luis Marino PESSINO Y EL INTENDENTE Municipal de Andacollo Sr. Romualdo Rodríguez) por un monto original de PESOS Cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno con ochenta y cuatro centavos ( \$ 44.891,84 ). - 2) Deuda contraída por el Ex intendente Coletti siendo su origen la factura N° 00006986, por un monto originario de \$ 17.342,22 (27/06/97), renunciando expresamente el propietario al cobro de los intereses y cualquier otro tipo de compensación.-

**SEGUNDA:** “EL PROPIETARIO”, encomienda a la “**MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO** ”, y esta se compromete a ello, por sí o por medio de terceros, la realización de la obra inherente a la forestación de trescientas hectáreas (300 has ) o lo que en menos resulte de la superficie apta a forestar , ubicada en el lote TREINTA Y NUEVE, parte del remanente LOTE 4G, parte del lote oficial 4, fracción C, Sección XXXIII, sita en la localidad de Los Guañacos, Provincia del Neuquén, propiedad del Sr. Luis Marino PESSINO; Labores que se materializarán - de ser viable- en la temporada



invernal 2003. Si fuese imposible culminar en el período aludido, se finalizará en las temporadas invernales 2004 y 2005.

**TERCERA:** “***LA MUNICIPALIDAD***”, deberá ejecutar las tareas de forestación y proveer la totalidad de pinos en cartuchos, plantándolos a una distancia entre plantas de 2 metros y entre filas de 3 (tres) metros.

**CUARTA:** El presente contrato se debe interpretar con su anexo, convenio de forestación suscripto entre el PROPIETARIO ( REPRESENTANTE DE LAS FIRMAS COMERCIALES PESSINO PESSINO Y REY MIDAS S.R.L.), y la ***MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO***, y se resarcen por este medio las deudas comerciales antes enunciadas.-

**QUINTA :** *Que con la firma del presente el propietario en la persona del Sr. Luis Marino PESSINO, representando a las Firmas comerciales “PESSINO PESSINO Y REY MIDAS S.R.L “, deja expresamente aclarado que nada más tienen que reclamar a la Municipalidad de Andacollo, por ningún concepto estando absolutamente satisfecho su crédito y otorgándole a la Municipalidad a través de este instrumento el libre deuda comercial.-*

**SEXTA:** ***LA MUNICIPALIDAD*** no reconocerá ni estará obligada a reponer plantas dañadas por animales vacunos, equinos, lanares, liebres o conejos, o por hechos de terceros. El alambrado y surcado -en las áreas donde tal actividad sea posible- de los inmuebles a forestar será tarea a cargo del Sr. Luis Marino PESSINO , exclusivamente.

**SÉPTIMA:** Es responsabilidad del Sr. Luis Marino PESSINO , contratar o convenir los medios para prevenir incendios forestales.

**OCTAVA:** ***LA MUNICIPALIDAD*** deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales establecidas por la legislación vigente, debiendo contratar – de corresponder- seguros por accidentes de trabajo para todo el personal que se desempeñe bajo sus órdenes en el cumplimiento de la obra encomendada, sin ningún tipo de exclusiones.



**ANEXO III ORDENANZA 799/03**

**NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad de Andacollo, de la obligación que asume en la cláusula segunda, El propietario podrá, a su elección iniciar demanda ordinaria para exigir el cumplimiento o promover la vía ejecutiva que expresamente se pacta, a cuyo fin se conviene en fijar el valor de la hectárea forestada en el precio de 600 UDM de la Municipalidad de Andacollo.

**DECIMA:** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal a los efectos de dilucidar cualquier divergencia en la interpretación de los términos del presente acuerdo y para el trámite de su ejecución forzada ante el supuesto caso de incumplimientos posteriores durante la etapa de materialización del mismo.

En prueba de conformidad y ratificación de sus dichos de todo cuanto acaban de acordar las partes preceden a firmar dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la localidad y fecha indicada en el encabezamiento.-



**CONVENIO DE FORESTACIÓN**

En la Localidad de Andacollo, departamento Minas, provincia del Neuquén, a los .... días del mes de enero del año dos mil tres, entre “**LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**”,(**LA MUNICIPALIDAD**) representado en este acto por su Intendente, Señor Víctor Esteban Sandoval, DNI Nº 14.336.800, quien constituye domicilio en calle Nahueve esquina Jaime de Nevares de la Localidad de Andacollo, por una parte, y por la otra el Sr. Luis Marino Pessino C.I. Nº 11.274.288, (**EN ADELANTE EL PROPIETARIO**), *en su carácter de gerente de la Firma Comercial REY MIDAS S.R.L y de la Firma comercial PESSINO PESSINO* “ quien constituye domicilio en calle URQUIZA 131 de Chos Malal , convienen en celebrar el presente contrato de forestación sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “**EL PROPIETARIO**”, encomienda a la “**MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO** “, y esta se compromete a ello, por sí o por medio de terceros, la realización de la obra inherente a la forestación de trescientas hectáreas ( 300 has) o lo que en menos resulte de la superficie apropiada para llevar adelante la forestación, ubicada en el lote TREINTA Y NUEVE, parte del remanente LOTE 4G, parte del lote oficial 4, fracción C, Sección XXXIII, sita en la localidad de Los Guañacos, Provincia del Neuquén, propiedad del Sr. Luis Marino PESSINO; labores que se materializarán - de ser viable- en la temporada invernal 2003. Si fuese imposible culminar en el período aludido, se finalizará en las temporadas invernales 2004 y 2005.

**SEGUNDA:** “**LA MUNICIPALIDAD**”, deberá ejecutar las tareas de forestación y proveer la totalidad de pinos en cartuchos, plantándolos a una distancia entre plantas de dos metros y entre filas de 3 (tres) metros.

**TERCERA:** El presente contrato de forestación, integra en carácter de anexo, el convenio de pago suscripto entre el PROPIETARIO ( REPRESENTANTE DE LAS FIRMAS COMERCIALES PESSINO PESSINO Y REY MIDAS S.R.L.), y la **MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, y se resarcen por este medio las deudas comerciales originadas: 1) con la Firma Comercial REY MIDAS S.R.L. y que vincula a este Municipio por el convenio firmado el 12 de enero de 1994 entre los Sres. HUMBERTO LAZARO HERRERA, y la firma PESSINO PESSINO (suscribiendo el



contrato el Sr. Luis Marino PESSINO Y EL INTENDENTE Municipal de Andacollo Sr. Romualdo Rodríguez) por un monto original de PESOS Cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno con ochenta y cuatro centavos ( \$ 44.891,84 ). - 2) Deuda contraída por el Ex intendente Coletti siendo su origen la factura N° 00006986, por un monto originario de \$ 17.342,22 (27/06/97), renunciando expresamente el propietario al cobro de los intereses y cualquier otro tipo de compensación.-

*Que con la firma del presente el propietario en la persona del Sr. Luis Marino PESSINO, representando a las Firmas comerciales "PESSINO PESSINO Y REY MIDAS S.R.L.", deja expresamente aclarado que nada más tienen que reclamar a la Municipalidad de Andacollo, por ningún concepto estando absolutamente satisfecho su crédito y otorgándole a la Municipalidad a través de este instrumento el libre deuda comercial.-*

**CUARTA:** EL PROPIETARIO entrega en este acto a la **MUNICIPALIDAD** los correspondientes planos de las parcelas a forestar con el diseño de Corta Fuegos y demás información de la ubicación de la obra encomendada.

**QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO** garantiza un prendimiento del 50 % (cincuenta por ciento ) de la plantación al día 1 de marzo del año inmediato siguiente al de la temporada de plantación. En el supuesto caso de que no se verifique el prendimiento mínimo comprometido, el Municipio deberá reponer por una sola vez todo lo necesario para completar el faltante de lo garantizado, sin cargo adicional alguno para el propietario .- La Municipalidad, asimismo se hará cargo del acopio de plantas, herramientas y verificación del personal necesario para realizar los trabajos.

**SEXTA: LA MUNICIPALIDAD** no reconocerá ni estará obligada a reponer plantas dañadas por animales vacunos, equinos, lanares, liebres o conejos, o por hechos de terceros. El alambrado y surcado -en las áreas donde tal actividad sea posible- de los inmuebles a forestar serán tarea a cargo de EL PROPIETARIO exclusivamente.

**SÉPTIMA:** Es responsabilidad del propietario contratar o convenir los medios para prevenir incendios forestales.



**OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD** deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales establecidas por la legislación vigente, debiendo contratar – de corresponder- seguros por accidentes de trabajo para todo el personal que se desempeñe bajo sus órdenes en el cumplimiento de la obra encomendada, sin ningún tipo de exclusiones.

**NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad de Andacollo, de la obligación que asume en la cláusula primera, El propietario podrá, a su elección iniciar demanda ordinaria para exigir el cumplimiento o promover la vía ejecutiva que expresamente se pacta, a cuyo fin se conviene en fijar el valor de la hectárea forestada en el precio de 600 UDM de la Municipalidad de Andacollo.-

**DECIMA:** Se deja expresamente aclarado que el Sr. Luis Marino PESSINO, firma el presente convenio en su carácter de Gerente de las Firmas comerciales PESSINO PESSINO Y REY MIDAS S.R.L. “ y en su carácter personal, asumiendo todas las obligaciones que en este acuerdo se pactan.-

**DECIMA PRIMERA:** Para cualquier cuestión que pudiera suscitarse, las partes de común acuerdo se cometen a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Quinta Circunscripción Judicial de Chos Malal, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pueda corresponder.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

